

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CORTES LANDAZURI Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – POLICIA NACIONAL- DEPARTAMENTO DEL VICHADA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00307 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Es necesario que realice la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo señalado en artículo 162-6 concordante con el primer inciso del artículo 157 del C.P.A.C.A., tasando los valores que correspondan al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta frutos, intereses, multas o perjuicios que se reclamen con posterioridad a la presentación de esta, igualmente, sin la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se discriminó la cuantía señalada en la demanda, pues se limitó a indicar que los daños materiales corresponden a la suma de \$500.000.000 millones de pesos, advirtiendo el Despacho que dicho cifra incluye valores en los que aún no ha incurrido la parte actora, debiendo precisar el valor del daño emergente ocasionado hasta el momento de la presentación de la demanda.

2. Debe allegar el original o copia auténtica del documento idóneo que acredite la calidad en que la menor KATHERIN JOHANA MUÑOZ CORTES se presenta como demandante, teniendo en cuenta que en la demanda se señala como hija del señor ALEXI MUÑOZ OPBREGON quien en su representación otorga poder, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166-3 del C.P.A.C.A.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A. Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por último, se reconoce personería a la Doctora EUGENIA LADINO COVALEDA como apoderada de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos y visibles a folio 1 -3 del expediente.

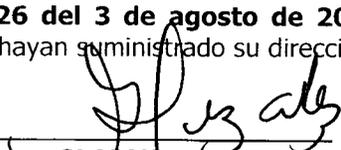
NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 26 del 3 de agosto de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria